

EL TRIBUNAL APRUEBA LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

(Sonya Ocanas contra Catholic Charities of Santa Clara - Caso No. 22CV399353)

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo atentamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. No le están demandando.*

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados y la Ley de Abogados Generales Privados (PAGA) ("Demanda") contra Caridades Católicas del Condado de Santa Clara ("CCSCC" se utiliza aquí como un marcador de posición) por presuntas violaciones de salarios y horas. La Demanda fue presentada por una ex empleada de CCSCC, Sonya Ocanas ("Demandante") y busca el pago de (1) salarios, multas, intereses y otras reparaciones para un grupo de empleados por hora ("Miembros del Grupo") que trabajaron para CCSCC durante el Período del Grupo (20 de junio de 2018 a **20 de Mayo de 2023**); y (2) multas en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA") para todos los empleados por hora que trabajaron para CCSCC durante el Período PAGA (20 de junio de 2021 a **20 de Mayo de 2023**) ("Empleados Agraviados").

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo colectivo que requiere que CCSCC financie los Pagos colectivos individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que CCSCC financie los Pagos PAGA individuales y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

Con base en los registros de CCSCC, y las suposiciones actuales de las Partes, se estima que **su Pago Individual del Grupo es de \$<<ClassPayment>> (menos retenciones y deducciones) y que su Pago Individual PAGA es de \$<<PAGAPayment>>**. La cantidad real que pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros de CCSCC, usted no es elegible para un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de CCSCC que muestran que **usted trabajó <<weeks>> semanas laborales** durante el Periodo de la demanda colectiva y **trabajó <<PayPeriods>> periodos de pago** durante el Periodo PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales/periodos de pago durante cualquiera de los dos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente esta notificación. Se considerará que la ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados del Grupo"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a CCSCC a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de hacer valer ciertas reclamaciones contra CCSCC.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Participar en el Acuerdo - NO ES NECESARIO ACTUAR	Si no hace nada, será un Miembro del Grupo Participante, elegible para un Pago del Grupo Individual y un Pago PAGA Individual (si lo hubiera). A cambio, quedará vinculado por el Acuerdo y la liberación de las Demandas colectivas liberadas y las Demandas PAGA liberadas.
Puede optar por no participar en el Acuerdo de Demanda Colectiva, pero no en el Acuerdo PAGA	Si no desea quedar vinculado por el Acuerdo de Demanda Colectiva, puede optar por excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso.
La Fecha Límite para Excluirse es 11 de Septiembre de 2023	Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. CCSCC debe pagar Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones PAGA Liberadas (definidas a continuación).

<p>Los Miembros del Grupo de Demandantes pueden presentar objeciones al acuerdo</p> <p>Las objeciones por escrito deben enviarse a 11 de Septiembre de 2023</p>	<p>Si desea objetar al Acuerdo, debe seguir las instrucciones de la Sección 6. Si se opone, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, si el Tribunal lo aprueba.</p>
<p>Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final 5 de Octubre de 2023</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está prevista en 5 de Octubre de 2023. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 de esta Notificación.</p>
<p>Puede impugnar el Cálculo de sus semanas de Trabajo/Períodos de Pago</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben enviarse a 11 de Septiembre de 2023</p>	<p>El monto de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiere) depende de cuántas semanas laborales trabajó durante el Período colectivo y cuántos Períodos de pago PAGA trabajó durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales y el número de Períodos de Pago PAGA que trabajó según los registros de CCSCC se indican en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla a través de 11 de Septiembre de 2023. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA DEMANDA?

El demandante es un antiguo empleado de CCSCC. La Demanda acusa a CCSCC de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extras, los salarios mínimos, los salarios adeudados por despido, reembolsar los gastos incurridos, no proporcionar períodos de comida, descansos y declaraciones salariales desglosadas y precisas, no pagar el pago por tiempo de reporte, y por la supuesta falta de proporcionar los días de descanso requeridos en violación de las secciones 551 y/o 552 del Código Laboral. Basándose en las mismas reclamaciones, el demandante también ha presentado una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, et seq.) ("PAGA"). El Demandante está representado por Kashif Haque, Jessica L. Campbell y Carolyn M. Bell de Aegis Law Firm, PC ("Abogados del grupo").

CCSCC niega rotundamente haber violado ninguna ley o no haber pagado ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. CCSCC está representada por Michael Manoukian y Richard Noack de Hopkins & Carley, ALC ("Abogados defensores").

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si CCSCC o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, la Demandante y CCSCC contrataron a un mediador experimentado y neutral, John Adler, en un esfuerzo por resolver la Demanda negociando para terminar el caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y CCSCC han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, CCSCC no admite ninguna violación ni concede el mérito de ninguna reclamación. El Demandante y los Abogados del Grupo creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque creen que: (1) CCSCC ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros del Grupo y de los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó esta Notificación y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. CCSCC Pagará \$1,200,000.00 como Monto Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Si el Tribunal concede la Aprobación Definitiva, y una vez que la Sentencia sea definitiva, CCSCC ha acordado pagar un Acuerdo Bruto de \$1,200,000 para resolver la demanda.

2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto:
 - A. Hasta \$400.000,00 (33,33% de la Transacción Extrajudicial Bruta) a los Abogados del Grupo por concepto de honorarios de abogados y hasta \$10.000,00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
 - B. Hasta \$10.000,00 como Pago por Servicios del Representante del Grupo por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado del Grupo y representar al Grupo, y firmar una liberación general de todas las reclamaciones. El Pago por Servicios del Representante del Grupo será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual del Grupo del Demandante y cualquier Pago PAGA Individual.
 - C. Hasta \$11.150,00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
 - D. Hasta \$50.000,00 por Penalidades PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a oponerse a cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Monto Neto del Acuerdo Distribuido a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (es decir, el "Monto Neto del Acuerdo") realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros del Grupo. La Demandante y CCSCC solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 33,33% de cada Pago colectivo individual a salarios imponibles ("Parte salarial") y del 66,67 a intereses y sanciones (10% a intereses y 56,67% a sanciones) (las partes asignadas a intereses y sanciones se denominan colectivamente "Parte No Salarial"). La parte no salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como penalizaciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los pagos individuales PAGA y las Partes No Salariales de los pagos colectivos individuales en los formularios 1099 del IRS.
5. Necesidad de Cobrar con Prontitud los Cheques de Pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales del Grupo y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente y perderá el dinero de forma irrevocable, ya que se pagará al Katherine & George Alexander Community Law Center ("Cy Pres").
6. El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y CCSCC han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: CCSCC no pagará ningún dinero y los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados no liberarán ninguna reclamación contra CCSCC.
7. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador") para que envíe esta Notificación, calcule y efectúe los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las impugnaciones de los Miembros del Grupo sobre las Semanas Laborales y las impugnaciones de los Empleados Agraviados sobre los Períodos de Pago PAGA, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de esta Notificación.
8. Liberación de los Miembros Participantes del Grupo. Una vez que la Sentencia sea definitiva y CCSCC haya financiado en su totalidad el Acuerdo bruto (y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros del grupo participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra las Partes exoneradas por reclamaciones incluidas en las Reclamaciones colectivas exoneradas.

Los Miembros Participantes del Grupo estarán obligados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes del Grupo, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, durante el Período del Grupo sobre la base de los hechos expuestos en la Demanda Operativa, independientemente de que dichas reclamaciones surjan en virtud de leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentaciones o derecho consuetudinario federal, estatal y/o local, incluidas las reclamaciones por (a) falta de pago de salarios mínimos; (b) falta de pago de horas extraordinarias; (c) falta de periodos de comida; (d) falta de pausas de descanso; (e) falta de reembolso de gastos empresariales; (f) falta de presentación de extractos salariales detallados; (g) falta de pago puntual de salarios durante la relación laboral; (h) falta de pago de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; y (i) infracción del Código de Comercio y Profesionales §§17200, *et seq.* (j) incumplimiento en el pago del tiempo de reporte; y (k) por el supuesto incumplimiento en proporcionar los días de descanso requeridos en violación de las secciones 551 y/o 552 del Código Laboral. Las Partes acuerdan que se trata de una conciliación de reclamaciones controvertidas que no implican salarios indiscutibles y que, por lo tanto, la Sección 206.5 del Código Laboral es inaplicable. A excepción de lo establecido en la Sección 6.3 del Acuerdo de conciliación, los Miembros del grupo participantes no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, infracción de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización de los trabajadores o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo del grupo.

9. **Liberación de los Empleados Agraviados de PAGA.** Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y CCSCC haya pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamaciones PAGA contra CCSCC, independientemente de que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes del Grupo y aquellos que opten por excluirse del Arreglo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra CCSCC o sus entidades relacionadas por reclamaciones incluidas en las Reclamaciones PAGA Exoneradas.

Todos los Empleados Agraviados liberan lo siguiente:

Los Empleados Agraviados y el Estado de California, en nombre del Demandante Nombrado y de todos los Empleados Agraviados, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones civiles que se alegaron, o que razonablemente se podrían haber alegado, durante el Período PAGA, sobre la base de los hechos declarados en la Denuncia Operativa, y en la Notificación PAGA y determinados en el curso de la Demanda, incluyendo: (a) todas y cada una de las reclamaciones que impliquen un supuesto incumplimiento en el pago del salario mínimo; (b) reclamaciones que impliquen el incumplimiento en el pago de horas extras; (c) reclamaciones que impliquen el incumplimiento en la provisión de períodos de comida; (d) reclamaciones que impliquen el incumplimiento en la provisión de períodos de descanso; (e) reclamaciones que impliquen el incumplimiento en el reembolso de gastos comerciales; (f) reclamaciones que impliquen el incumplimiento en la provisión de declaraciones salariales detalladas y precisas; (g) reclamaciones que impliquen el incumplimiento en el pago oportuno de salarios; (h) reclamaciones que impliquen la falta de pago de todos los salarios adeudados en el momento de la separación del empleo; (i) reclamaciones que impliquen la falta de provisión de al menos un día de descanso de cada siete; y (j) reclamaciones que impliquen la falta de pago de la paga por tiempo de reporte; (j) falta de pago de la paga por tiempo de reporte; y (k) por la supuesta falta de provisión de los días de descanso requeridos en violación de las secciones 551 y/o 552 del Código Laboral. Las Partes acuerdan que es su intención que los términos establecidos en este Acuerdo liberen cualquier intento posterior, por demanda judicial, reclamación o demanda administrativa, arbitraje, demanda u otra demanda de cualquier tipo, por parte de todos y cada uno de los Empleados Agraviados, como representantes del Estado de California, de obtener cualquier recuperación basada en las Reclamaciones PAGA Liberadas.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. **Pagos Individuales del Grupo.** El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
2. **Pagos PAGA Individuales.** El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo \$12.500,00 entre el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. **Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago.** El número de Semanas Laborales del Grupo que usted trabajó durante el Período del Grupo y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el

Período PAGA, según consta en los registros de CCSCC, se indican en la primera página de esta Notificación. Usted tiene hasta **11 de Septiembre de 2023** para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En el apartado 9 de este Aviso encontrará los datos de contacto del administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El administrador aceptará el cálculo de CCSCC de semanas laborables y/o periodos de pago basado en los registros de CCSCC como exacto a menos que envíe copias de registros que contengan información contraria. Deberá enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su presentación y en los aportes de los Abogados del Grupo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Grupo) y los Abogados de CCSCC.

5. ¿CÓMO VOY A COBRAR?

El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un cheque único a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no se excluya voluntariamente), incluidos aquellos que también reúnan los requisitos como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual. Si opta por no participar en el Acuerdo colectivo, pero es un Empleado perjudicado, el Administrador le enviará, por correo de EE. UU., un único Pago PAGA individual.

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, notifíquelo al administrador lo antes posible. En la sección 9 de este aviso encontrará los datos de contacto del administrador.

Los cheques no se enviarán hasta que se haya aprobado definitivamente el Acuerdo, se haya dictado sentencia y haya expirado o se haya resuelto el plazo para cualquier recurso.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Sonya Ocanas v. Catholic Charities of Santa Clara* - Caso No. 22CV399353, e incluir su nombre completo. Debe presentar la solicitud usted mismo. Si otra persona presenta la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **La solicitud de exclusión debe enviarse al administrador a través de 11 de Septiembre de 2023, de lo contrario no será válida.** En la sección 9 de la Notificación figuran los datos de contacto del administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y CCSCC solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción para la Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan como Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo. Previa solicitud razonable, el Asesor Legal del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de esta Notificación) le enviará copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador www.ilymgroup.com/ccscsettlement o en el sitio web del Tribunal <https://portal.scscourt.org/search>.

Un Miembro Participante del Grupo que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Definitiva y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Asesor del Grupo o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **El plazo para enviar objeciones por escrito al Administrador es 11 de Septiembre de 2023.** Asegúrese de indicar al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda *Sonya Ocanas v. Catholic Charities of Santa Clara* - Caso n° 22CV399353 e incluya su nombre y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva en **5 de Octubre de 2023** a las **1:30 p.m., en Dept. 1**. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar cualquier decisión. El juez que supervisa este caso alienta las comparecencias a distancia. (A partir del 15 de agosto de 2022, la plataforma remota del Tribunal es Microsoft Teams.) Los miembros del grupo que deseen comparecer a distancia deben ponerse en contacto con el abogado del grupo al menos tres días antes de la audiencia, si es posible. Las instrucciones para comparecer a distancia se proporcionan en https://www.scscourt.org/general_info/ra_teams_hearings_temas.shtml y deben revisarse con antelación. Los miembros del grupo pueden comparecer a distancia utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 1 (Sesión de tarde) o llamando al número gratuito de conferencia telefónica para el Departamento 1. Cualquier miembro del Grupo que desee comparecer en persona debe registrarse en los Servicios del Tribunal (1er piso, Downtown Superior Courthouse, 191 N. 1st St., San Jose) y esperar a que un alguacil lo acompañe a la sala del tribunal para la audiencia. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar previamente el sitio web del Administrador www.ilymgroup.com/ccscsettlemet o ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, la notificación de la sentencia definitiva se publicará en el sitio web del Administrador www.ilymgroup.com/ccscsettlemet.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que la CCSCC y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer el Acuerdo, o cualquier otro documento del Acuerdo, es ir al sitio web de **ILYM Group, Inc.'s** en www.ilymgroup.com/ccscsettlemet. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del grupo de demandantes, a los Abogados de CCSCC o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en <https://portal.scscourt.org/search> e introduciendo el Número de caso de la Demanda, Caso n° 22CV399353.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogado del Grupo:

Nombre del Abogado: Kashif Haque, Jessica L. Campbell y Carolyn M. Bell

Dirección de Correo Electrónico: cbell@aegislawfirm.com

Nombre del Bufete: Aegis Law Firm, PC

Dirección Postal: 9811 Irvine Center Drive, Suite 100

Teléfono: (949) 379-6250

Abogado de CCSCC:

Nombre del Abogado: Richard Noack y Michael Manoukian

Dirección de correo electrónico: rnoack@hopkinscarley.com y mmanoukian@hopkinscarley.com

Nombre del Bufete: Hopkins & Carley, ALC

Dirección Postal: The Letitia Building; 70 S First Street; San Jose, CA 95113-2406

Teléfono: (408) 299-1375

Administrador de la Liquidación:

Nombre de la Empresa: **ILYM Group, Inc**

Dirección de Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

Dirección Postal: **ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781**

Teléfono: **888-250-6810**

Número de Fax: **888-845-6185**

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de caducidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, no tendrá forma de recuperar el dinero.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de dirección postal.